



Distr.: General  
25 de agosto de 2006



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

Español  
Original: Inglés

**Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes  
Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes  
Segunda reunión**

Ginebra, 6 a 10 de noviembre de 2006  
Tema 4 c) del programa provisional\*

**Procedimientos operacionales: Inclusión de productos químicos  
cuyos productos de transformación son productos químicos  
respecto de los cuales se ha propuesto su inclusión en  
los anexos A, B o C del Convenio**

**Examen de productos químicos cuyos productos de transformación  
son productos químicos respecto de los cuales se ha propuesto su  
inclusión en los anexos A, B o C del Convenio**

**Nota de la Secretaría**

1. En su segunda reunión, el Grupo de Expertos encargado de la elaboración de criterios, establecido en el marco del Comité Intergubernamental de Negociación que elaboró el Convenio, examinó la cuestión de los productos químicos cuyos productos de transformación se han propuesto para su inclusión en los anexos A, B o C del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. El párrafo 50 del informe<sup>1</sup> sobre esa reunión señala lo siguiente:

“Se convino asimismo en que todo proceso de evaluación a cargo de un órgano o de varios órganos subsidiarios en el marco del futuro convenio debería incluir el examen de los productos de transformación de esa sustancia que tuvieran características de COP según la definición del futuro convenio. A este respecto, las Partes deberían poder designar las sustancias orgánicas que no fueran en sí COP pero cuyos productos de transformación cumplieran los criterios previstos por el futuro convenio para ser considerados como tales”.

2. Este concepto se refleja en el encabezamiento del párrafo 1 del anexo D del Convenio de Estocolmo, que estipula que:

“Una Parte que presente una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C deberá identificar el producto químico en la forma que se describe en el apartado a) y suministrar información sobre el producto químico y, *si procede, sus productos de transformación*, en relación con los criterios de selección definidos en los incisos b) a e)” [sin cursivas en el original].

\* UNEP/POPS/POPRC.2/1.

<sup>1</sup> UNEP/POPS/CEG/2/3.

3. Con el fin de determinar si los productos de transformación son pertinentes, hay que tener en cuenta tanto el proceso de transformación como los propios productos de transformación. Es necesario determinar si se trata de un producto químico transformado y, de ser así, en qué porcentaje. La duración de la transformación debe compararse con la persistencia del producto de transformación. Mediante la aplicación de los criterios de selección y el perfil de riesgos definidos en el artículo 8 y en los anexos D y E del Convenio, se determinará si los productos de transformación tienen, o no, las propiedades características de los contaminantes orgánicos persistentes.

4. Si se demuestra que un producto químico propuesto – en otras palabras, un producto químico que, de conformidad con el Comité, cumple los criterios señalados en el anexo D y que, sobre la base de un perfil de riesgos elaborado por el Comité, y a consecuencia de su transporte a grandes distancias, puede tener efectos muy perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente, lo que justifica la adopción de medidas en el plano mundial – es un producto de transformación de uno o más productos químicos precursores,<sup>2</sup> los precursores podrían considerarse parte de la evaluación de la gestión de riesgos que efectuará el Comité de conformidad con el artículo 8 del Convenio. La evaluación de la gestión de riesgos se referirá al precursor cuyo producto de transformación exhiba las características de un contaminante orgánico persistente, que es el precursor que puede ser objeto de control en el marco del Convenio, a través de medidas para eliminar o limitar su producción, comercio, uso o liberación. En consecuencia, la recomendación del Comité a la Conferencia de las Partes sobre inclusión en los anexos A, B o C podría incluir al precursor.

5. En el marco del Convenio, la forma de abordar la cuestión de los productos químicos precursores no incluidos en una propuesta presentada por una de las Partes consiste en incorporar el producto químico propuesto en el anexo C (producción no intencional), e incluir disposiciones destinadas a reducir o eliminar la liberación del producto químico propuesto debido a la transformación del producto químico precursor.

6. Con el fin de seleccionar los precursores que deben tenerse en cuenta en una evaluación de gestión de los riesgos, el Comité dispone de una serie de opciones. Por ejemplo, el Comité tal vez desee:

- a) Analizar cada producto químico precursor para determinar si al cabo de cierto tiempo (aún no determinado) se transforma en un producto químico propuesto;
- b) Analizar cada producto químico precursor para determinar si reúne las condiciones para transformarse en un producto químico propuesto;
- c) Adoptar el parecer de que, toda vez que un producto químico precursor contenga el producto químico propuesto en su estructura, y siempre que la persistencia del producto químico en el medio ambiente sea suficientemente prolongada, se tendrá la seguridad razonable de que la transformación ocurrirá efectivamente.

7. La cuestión de los productos químicos precursores plantea una serie de aspectos que el Comité debe examinar, entre ellos:

- a) La manera de determinar la pertinencia del proceso que da origen al proceso o producto de transformación;
- b) La manera de abordar las ventas de los productos químicos propuestos;
- c) La manera de evaluar y enumerar los productos químicos que contienen los productos químicos propuestos como unidades estructurales.

8. En el caso del sulfonato de perfluorooctano (PFOS), cuyo proyecto de perfil de riesgos será examinado por el Comité en su segunda reunión, reviste importancia la cuestión de los precursores. El país proponente (Suecia) proporcionó una lista de 93 precursores de PFOS, que son productos químicos que se convertirán en PFOS tras su liberación al medio ambiente.

9. Con respecto a la cuestión estrechamente relacionada de las sales de los productos químicos propuestos, el PFOS y sus sales están normalmente disociados en soluciones acuosas y en organismos acuáticos y terrestres en los cationes y los aniones PFOS. Las características de los contaminantes

---

<sup>2</sup> En la presente nota el término “producto químico precursor” o “precursor”, en su forma abreviada, se utiliza para indicar un producto químico que podría transformarse en otro, al que se denomina “producto de transformación”.

orgánicos persistentes guardan relación con los aniones PFOS. En un ejemplo similar, examinado en el marco del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, se reconoció que el plaguicida dinitro-orto-cresol (DNOC) se producía en forma de ácido y de ciertas sales, y que su aplicación como plaguicida se debía a las propiedades del anión. El riesgo no intencional que condujo a la prohibición del plaguicida obedecía a la misma razón. Aunque sólo algunas de las posibles sales efectivamente se comercializaban y eran objeto de reglamentación, se llegó a la conclusión de que otras sales darían lugar a los mismos problemas, por lo que, en la decisión RC-1/3, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam decidió incluir el plaguicida en el anexo III del Convenio como “DNOC y sus sales, como sal amónica, sal potásica y sal sódica”<sup>3</sup>. En esa lista figuran todas las sales del DNOC. Con respecto al PFOS y otros productos químicos propuestos, a los también es aplicable la cuestión de las sales, se podría utilizar un enfoque similar.

10. Además, el Comité tal vez desee determinar el tipo de información que se necesita en relación con el proceso de transformación de un producto químico precursor que se transforma en un producto químico propuesto, en este caso el PFOS.

#### **Medidas que podría adoptar el Comité**

11. El Comité tal vez desee:

- a) Examinar las posibles opciones para la selección de los productos químicos precursores que se deben tener en cuenta en las evaluaciones de la gestión de riesgos que se mencionan en el párrafo 6 *supra*;
- b) Estudiar los aspectos que se plantean en los párrafos 7 y 10 *supra*;
- c) Examinar la elaboración de un proyecto de enfoque sobre la cuestión del examen de los productos químicos cuyos productos de transformación son productos químicos respecto de los cuales se ha propuesto su inclusión en los anexos A, B o C del Convenio para su futuro examen por la Conferencia de las Partes.

---

<sup>3</sup>

UNEP/FAO/RC/COP.1/33, anexo I.